



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

Juez :	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente :	110013336036-2018-00367-00
Demandantes :	Vivero & Asociados S.A.
Demandados :	Nación –Ministerio de Trabajo

**CONTRACTUAL
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Mediante escrito remitido vía correo electrónico, por cuenta del apoderado de la parte demandada solicitó aplazar la audiencia de pruebas programada para el jueves 15 de julio a las 12:00 del mediodía.

Como argumentos de la solicitud expuso en síntesis lo siguiente:

“El pasado miércoles 9 de septiembre se llevó a cabo dentro del proceso de la referencia la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en el decreto de pruebas el Señor Juez ante la interposición del recurso de apelación por la parte demandada, frente a la negativa de permitir el testimonio de la señora MARTHA ELENA DIAS MORENO, el despacho resolvió concederlo en efecto devolutivo y al respecto concedió 5 días para que se aportaran las expensas que permitan trasladar las copias del expediente al Tribunal.

El suscrito remitió memorial el 10 de septiembre para que agendara u otorgara una cita: fecha y hora, para que el señor German Santiago Díaz Herrera identificado con cedula de ciudadanía 1010225695 de Bogotá quien se desempeña en la Oficina Asesora Jurídica como contratista en apoyo en gestiones como la requerida, para que pudiera con tiempo suficiente ingresar a la sede judicial, requerir y revisar lo necesario en el expediente y determinar el valor a cancelar. Y se le indicara al mencionado señor, el procedimiento para ejecutar el pago y radicar la constancia del mismo y se logre ejecutar dentro del término concedido (5 días posteriores a la diligencia del 9 de septiembre), lo necesario para que se pueda trasladar al superior el expediente. De lo cual no se tiene respuesta a la fecha.

En igual sentido se allego memorial el 14 de septiembre por parte de la jefe oficina jurídica con autorización revisión proceso judicial.

El día jueves 25 de febrero de los corrientes se remitió al despacho al correo electrónico admin36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitud de copia del expediente digital por parte de la señora coordinadora del grupo de defensa del Ministerio del Trabajo para poder consultarlo a efectos de la audiencia del 3 de marzo, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

El día 26 de febrero de los corrientes el suscrito remitió memorial aportando la información suministrada por la subdirección de talento humano del ministerio reportada en las hojas de vida, sobre los correos electrónicos de los testigos.

El día de mañana debo atender diligencia inicial como apoderado en las horas de la mañana dentro del proceso 68001233300020190096200 donde es demandante el Ministerio del Trabajo, ante el Tribunal Administrativo de Santander, por lo que no podría atender o concurrir a la audiencia del día de mañana ante su despacho.

PETICION: *Por todo lo anterior y fundado en el artículo 29 constitucional con el debido respeto ruego a su señoría aplazar la diligencia del día 15 de julio de 2021 y disponer de nueva fecha al efecto; como allegar el expediente electrónico para una mejor defensa de mi prohijado”.*

Revisada la solicitud y la actuación surtida, el Juzgado encuentra que, la principal razón que expuso el apoderado para solicitar el aplazamiento de la audiencia, se relaciona con el hecho de que tiene programada otra audiencia para el mismo día en el Tribunal Administrativo de Santander, por lo que no puede asistir a la señalada en el presente proceso.

De otra parte, en lo atinente a la programación de cita para que se atienda por secretaría al Representante designado por la entidad, en aras de establecer los costos, expensas y procedimiento para tramitar el recurso de apelación formulado contra la decisión adoptada en audiencia inicial de negar la prueba testimonial de Martha Elena Díaz Moreno, el Despacho advierte que, no se hace necesaria la programación de dicha cita, por cuanto el expediente en el presente evento es físico parcialmente, pero consta en copia electrónica en su totalidad, luego no se hace necesaria la expedición de copias físicas para que se surta el recurso de alzada.

En esas condiciones, se ordenará por secretaría remitir copia del expediente electrónico al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, para que se desate el recurso de apelación formulado contra la decisión adoptada en audiencia inicial.

Finalmente, se ordenará remitir copia del expediente virtual no solo al apoderado de la parte demandada, sino también al demandante, para que tengan conocimiento del mismo.

En ese sentido, en aras de garantizar los derechos de publicidad y contradicción de los extremos, el Juzgado encuentra viable la solicitud de reprogramación, por lo que reprogramará la fecha fijada para el 15 de julio de 2021 a las 12:00 m.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el escrito aportado por el extremo pasivo, mediante el cual se aportan los correos de las personas que deben rendir su declaración en la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas a realizarse el 15 de junio de 2021 a las 12:00 m.

TERCERO: FIJÉSE el día **31 de agosto de 2021 a las 2:30 p.m.,** como fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas.

CUARTO: Por secretaría remitir copia del expediente virtual al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, para que se desate el recurso de apelación formulado

por el apoderado de la parte demandada contra la decisión adoptada en audiencia inicial del 9 de septiembre de 2020 que negó el testimonio de Martha Elena Díaz Moreno. **Déjense las constancias respectivas.**

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que les corresponderá poner en conocimiento tanto del representante legal de la actora, como de los testigos la fecha, lugar y hora de la audiencia de pruebas señalada en esta providencia. En caso de requerir citación podrá solicitarla en la secretaría **por correo electrónico.**

SEXTO: ADVERTIR tanto a la parte actora como a la demandada que, en aras de garantizar la salud de las partes, testigos y representante legal por el Covid 19, deberán proveer los medios tecnológicos apropiados, a fin de garantizar la comparecencia de los testigos, y representante legal, a la audiencia de pruebas, esto es de manera virtual.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones: fdeviver@deviveroabogados.com y descobarp@mintrabajo.gov.co teniendo en cuenta la nueva fecha fijada para la práctica de la audiencia.

Así mismo, por secretaría remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

OCTAVO: Se pone de presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

Acv.

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc539220d4fe94a352ac1e73fd56d950c7b8f23cd21ee255aa2e8abe30d635a7

Documento generado en 14/07/2021 05:37:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>